

BOLESA - COTIZACIÓN OFICIAL DEL 10 DE SEPTIEMBRE

| Último cambio anterior | | VALORES DEL ESTADO | CAMBIOS DE HOY | | Último cambio anterior | | VALORES DE SOCIEDADES | Valor nominal de cada título. Pesetas. | Vos. embosado. 60 | CAMBIOS DE HOY | |
|------------------------|--------|--|----------------|---------------|------------------------|--------|--|--|-------------------|----------------|---------------|
| FECHAS | 0/0 | | 0/0 | FECHAS | 0/0 | 0/0 | | | | | |
| | | 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR | | | | | ACCIONES | | | | |
| | | <i>Al contado.</i> | | | | | | | | | |
| 8-9-917 | 74,70 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales... | | | 8-9-917 | 480,00 | Banco de España..... | 500 | | | 480,00 |
| 8-9-917 | 75,00 | » B, de 25.000 » » | 75,50 | 40 y 50 | 5-9-917 | 279,00 | Compañía Arrend. de Tabacos. | 500 | | | |
| 8-9-917 | 75,30 | » D, de 12.500 » » | 75,60 | | 6-9-917 | 206,00 | Banco Hipotecario de España.. | 500 | 45 | | 208,00 |
| 8-6-917 | 77,00 | » C, de 5.000 » » | 77,00 | | 22-7-914 | 90,00 | Banco de Castilla..... | 250 | | | |
| 8-9-917 | 77,00 | » B, de 2.500 » » | 77,00 | | 31-8-917 | 140,00 | Banco Hispano-Americano..... | 500 | 50 | | 145,00 |
| 8-9-917 | 77,00 | » A, de 500 » » | 77,00 | | 7-9-917 | 86,00 | Banco Español de Crédito..... | 250 | | | |
| 8-9-917 | 75,00 | » H, de 200 » » | 75,00 | 75,50 y 75,00 | 6-9-917 | 280,00 | Unión Española de Explosivos.. | 100 | | | |
| 8-9-917 | 75,00 | » G, de 100 » » | 75,00 | 75,50 y 75,00 | | 84,50 | Socied. Gral. Azuc. Ordinarias.. | 500 | | | 86,00 |
| 8-9-917 | 75,60 | En diferentes series..... | | | | 39,00 | carera España. Preferentes. | 500 | | | 40,00 |
| | | 4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR | | | | | | | | | |
| | | <i>(Estampillado.)</i> | | | | | | | | | |
| 8-9-917 | 82,90 | Serie F, de 24.000 pesetas nominales... | 83,10 | | 10-7-917 | 395,00 | Altos Hornos de Vizcaya..... | 500 | | | |
| 8-9-917 | 83,00 | » B, de 12.000 » » | 83,10 | | 23-10-916 | 85,50 | La Papelera Española..... | 500 | | | |
| 8-9-917 | 84,20 | » D, de 6.000 » » | | | 1-8-917 | 96,00 | Unión Alcohólica Española..... | 500 | | | |
| 8-9-917 | 84,20 | » C, de 4.000 » » | 84,10 | | | | C. Gral. Mad. de Electricidad. | 100 | | | |
| 8-9-917 | 84,20 | » B, de 2.000 » » | 84,15 | | 9-6-917 | 25,00 | Mediodía de Madrid..... | 500 | | | |
| 8-9-917 | 84,20 | » A, de 1.000 » » | 84,30 | | 7-9-917 | 342,00 | Ferrocarriles de M. Z. A..... | 475 | | | 342 ptas. ac. |
| 8-9-917 | 84,20 | » H, de 200 » » | | | 8-9-917 | 340,00 | Idem Norte de España..... | 475 | | | 340 ptas. ac. |
| 8-9-917 | 84,20 | » G, de 100 » » | | | 8-9-917 | 248,00 | B. Español del Río de la Plata. | | | | 248 |
| 8-9-917 | 84,00 | En diferentes series..... | 84,30 | | | | OBLIGACIONES | | | | |
| | | 4 POR 100 AMORTIZABLE | | | | | | | | | |
| 7-9-917 | 84,50 | Serie B, de 25.000 pesetas nominales... | | | 8-9-917 | 98,25 | Cédulas del Banco Hipotecario. | 500 | 4 | | 98,25 |
| 8-9-917 | 83,50 | » D, de 12.500 » » | | | 7-9-917 | 103,25 | Cédulas del Banco Hipotecario. | 500 | 5 | | 103,25 |
| 8-9-917 | 84,75 | » C, de 5.000 » » | 85,50 | | 7-9-917 | 80,50 | Sociedad Gral. Azuc. España.. | 500 | 4 | | 80,00 |
| 8-9-917 | 84,50 | » B, de 2.500 » » | 85,50 | | 1-5-917 | 41,00 | C. Gral. Mad. de Electricidad. | 500 | | | |
| 8-9-917 | 84,50 | » A, de 500 » » | 85,50 | | 30-6-917 | 80,00 | Mediodía de Madrid..... | 500 | | | |
| 8-9-917 | 84,50 | En diferentes series..... | | | 9-7-917 | 100,25 | F. C. M. Z. A., Vallas. Serie A. | 500 | | | |
| 8-9-917 | 84,50 | | | | 5-5-917 | 89,75 | » B. | 500 | 4 1/2 | | |
| 8-9-917 | 84,50 | | | | 28-8-917 | 81,25 | » C. | 500 | | | |
| | | 5 POR 100 AMORTIZABLE | | | | | | | | | |
| 1-9-917 | 94,00 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales... | | | 8-9-917 | 67,00 | Idem Norte de España. 1.ª serie. | 500 | | | |
| 7-9-917 | 94,00 | » B, de 25.000 » » | 93,25 | | 4-9-917 | 58,75 | » 2.ª serie. | 500 | 3 | | |
| 6-9-917 | 94,00 | » D, de 12.500 » » | 94,20 | | 21-7-917 | 56,00 | » 3.ª serie. | 500 | 3 | | |
| 6-9-917 | 94,00 | » C, de 5.000 » » | 94,50 | | 31-8-917 | 56,00 | » 4.ª serie. | 500 | 3 | | |
| 8-9-917 | 94,50 | » B, de 2.500 » » | 94,50 y 60 | | 31-8-917 | 57,00 | » 5.ª serie. | 500 | 3 | | |
| 7-9-917 | 95,00 | » A, de 500 » » | 95,00 | | | | Ayuntamiento de Madrid. | | | | |
| 8-9-917 | 93,00 | En diferentes series..... | | | 8-9-917 | 73,50 | Obligaciones..... | | | | |
| | | OBLIGACIONES DEL TESORO | | | 5-9-917 | 90,50 | Idem por resultas..... | 500 | | | 90,75 |
| | | Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100. | | | 31-8-917 | 92,00 | Idem para pago de expropiaciones en el interior..... | 500 | | | |
| 7-9-917 | 103,75 | » B, de 5.000 » al 4,50 por 100. | | | | | | | | | |
| 6-9-917 | 103,90 | » A, de 500 » al 4,75 por 100. | 103,80 | | 20-8-917 | 91,75 | Cédulas para Idem de Id. en el ensanche..... | 500 | | | |
| 6-9-917 | 103,90 | » B, de 5.000 » al 4,75 por 100. | | | | | | | | | |

PISETAS NOMINALES NEGOCIADAS

| | |
|---|---------|
| 4 por 100 perpetuo al contado..... | 263,500 |
| Idem sin corriente..... | |
| Idem sin próximo..... | 19,000 |
| 4 por 100 amortizable..... | 38,500 |
| 5 por 100 amortizable..... | 5,500 |
| Acciones del Banco de España..... | 7,500 |
| Idem del Banco Hipotecario..... | 1,000 |
| Idem de la Arrendataria de Tabacos..... | 63,500 |
| Azucareras.—Preferentes..... | 6,000 |
| Idem.—Ordinarias..... | 500 |
| Cédulas del Banco Hipotecario..... | |

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

| FRANCO NEGOCIADOS | |
|--|---------|
| París, a la vista, cheque..... | 275,000 |
| Cambio medio..... | 77,459 |
| Billetes..... | |
| Cambio medio..... | |
| LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS | |
| Londres, a la vista, cheque..... | 28,000 |
| Cambio medio..... | 21,178 |
| Oro..... | |
| Londres, a la vista, orden de entrega..... | |

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Septiembre de 1917.

Se acentuó de ayer á hoy el núcleo borrascoso de Marruecos (756 mm.), por lo cual, además de persistir el Levante en el Estrecho de Gibraltar y sus costas adyacentes, es mayor la cantidad de nubes, las cuales se extienden por toda la Península ibérica.

Dominan sobre España los vientos del primer cuadrante, y el mar se encuentra

algo agitado en el litoral cantábrico y en el Atlántico.

La temperatura máxima de ayer fué de 32 grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en Salamanca.

Deben de hallarse las presiones altas hacia el Norte de Europa.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, San Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiende á empeorar el tiempo en el golfo de Cádiz, mar Ibérico y mar Balear.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 10 de Septiembre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

| Eras. | Barómetro en m. y á 0°. | Temperatura en C°. | Humedad relativa. 0/0 | VIENTO | | Lluvia ó nieve en m/m. | Estado del Cielo. | NOTAS |
|-------|-------------------------|--------------------|-----------------------|------------|------------------|------------------------|-------------------|---|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 á 9. | | | |
| 0 | 707. 8 | 19.5 | 45 | ESE | 2 = Muy flojo... | » | Nuboso. | Temperatura máxima á la sombra..... 29.2 |
| 4 | 705. 1 | 17.0 | 43 | E..... | 2 = Flojo..... | » | Casi cubierto. | Idem mínima á la sombra..... 16.5 |
| 8 | 705. 9 | 19.7 | 66 | NE..... | 2 = Muy flojo.. | » | Cubierto. | Idem máxima al Sol en el vacío..... 51.3 |
| 12 | 705. 0 | 24.8 | 55 | E..... | 2 = Flojo..... | » | Casi cubierto. | Idem mínima junto al suelo..... 14.9 |
| 16 | 702. 4 | 28.4 | 44 | SSE..... | 1 = Ventolina.. | » | Idem. | Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 311 |
| 20 | 704. 1 | 22.2 | 53 | E..... | 2 = Muy flojo.. | 4.2 | Cubierto. | |

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, ó automóvil entre la oficina de La Bañeza y su estación, bajo el tipo máximo de 550 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de León y La Bañeza, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de León, el día 15 del indicado Octubre, á las once horas.

Madrid, 7 de Septiembre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que

acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)
S—891

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la primera sección de la carretera de Valverde del Fresno á Hervás, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 189.688,49 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 6 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9,500 pesetas en metálico ó en efectos de la

Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en e acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 6 de Septiembre de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la primera sección de la carretera de Valverde del Fresno á Hervás, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—892

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Puertollano á la Calzada de Calatrava,

provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 60.968,36 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 5 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.050 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 6 de Septiembre de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Puertollano á la Calzada de Calatrava, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—894

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de enlace en el trozo de varias carreteras, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 46.802,50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 6 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.340 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 6 de Septiembre de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de enlace en el trozo de varias carreteras, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—895

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Zalamea la Real á Arcena por Riotinto y Campofrío, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de 164.856,12 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 6 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 8.300

pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 6 de Septiembre de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Zalamea la Real á Arcena, por Riotinto y Campofrío, provincia de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—896

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º en la carretera de Villafraña del Bierzo al Barco de Valdeorras, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 313.959,84.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 6 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 6 de Septiembre de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Septiembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villafranca del Bierzo al Barco de Valdeorras, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

S—327

Ayuntamiento de Madrid.**SECRETARÍA.**

Esta Excm. Corporación ha acordado en su sesión de 18 de Mayo último, con la sanción de la Junta municipal en 5 de Julio, anunciar subasta pública para contratar el servicio de transportes y acarreo de arena de miga en las vías públicas de esta capital, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.**CAPITULO PRIMERO**

OBJETO DE ESTA CONTRATA, TRANSPORTES QUE SE EXCLUYEN DE ELLA, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA.

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de la contrata: **Primero.** La ejecución de los transportes que sea necesario realizar para el entretenimiento y limpieza de las afirmadas de las vías públicas del interior, extrarradio y ensanche de esta capital; dichos transportes comprenden:

a) La extracción del polvo, barro, detritus y basuras procedentes de limpieza de las vías afirmadas, conduciendo estos productos á los puntos que se le designen, y de no hacer designación especial, á los vertederos públicos ó á los particulares que por su cuenta pueda proporcionarse el contratista;

b) El acarreo de la arena de miga que sea necesaria para el recebado de los firmes de estas mismas vías.

Segundo. La ejecución de los transportes que sea preciso llevar á cabo para las obras que por administración se ejecuten en el ramo de Vías públicas. Estos transportes son los siguientes:

a) Los necesarios para conducir desde los depósitos del ramo de Vías públicas á las obras, las herramientas, materiales y efectos varios en dichos depósitos existentes;

b) Los que motiva la conducción de las tierras y materiales procedentes de las obras que se ejecuten para la explanación y apertura de cajas en las calles, cuyas tierras ó materiales habrán de llevarse á los puntos que se les designe, ó de lo contrario, á los vertederos públicos ó á los particulares que el contratista pueda proporcionarse;

c) Aquellos á que dá lugar el acarreo de arena de miga ó de río para las obras

que por administración se ejecuten por el citado ramo de Vías públicas;

d) Los relativos al servicio de las cubas de riego, propiedad del contratista, que sean precisas para los expresados trabajos;

e) El arrastre de carros de vuelo de propiedad del Municipio;

f) Todo transporte de cualquiera otra clase, relacionado con los trabajos de que se trata.

Transportes que se excluyen de esta contrata.

Art. 2.º No comprende esta contrata los transportes de materiales, herramientas ó efectos que se adquirieran por contratos especiales, en las que se estipulen que dichos elementos han de ser entregados al pie de la obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras ó cualquier clase de materiales procedentes de los desmontes ó obras que se acuerde ejecutar por contratos, también especiales, en las que se prevenga hacer juntamente aquéllos y la mano de obra.

No está incluido, por último, en este contrato, ningún otro servicio de transportes, de cualquier clase que sea, que forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial, ya de las que hoy están en vigor ó de las que en lo sucesivo se realicen.

Duración de la contrata.

Art. 3.º Esta contrata empezará á regir desde el día siguiente á aquel en que se comuniqué á la Dirección de Vías públicas que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Diciembre de 1921.

Sin embargo, si el contratista no tuviera en dicho día todos los elementos necesarios para prestar el servicio, queda facultado para no empezar á prestarle hasta treinta días después.

Entidad de la contrata.

Art. 4.º Esta contrata comprende dos clases de servicios:

El primero, el de entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, indicado en el primer párrafo del artículo 1.º; comprende una cantidad de servicio indeterminada, mayor ó menor, según las condiciones del tráfico y estado atmosférico, que se abonarán mediante el pago del tanto alzado mensual, que se detalla en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo, tanto alzado que es invariable, sea cual fuere la importancia del servicio prestado.

El segundo comprende los transportes diferentes que se hayan de ejecutar con motivo de los demontes, obras nuevas, reparaciones y tapados de calas que se lleven á cabo por administración.

Estos servicios se abonarán según sea el número ó importancia de los que se presten, con arreglo á los precios consignados en el cuadro de precios tipos ya citado:

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transporte de esta última clase que en la totalidad del año haya de efectuarse, y, por tanto, el importe total de la contrata se fija prudentemente en 150.000 pesetas el importe anual del servicio del interior y extrarradio, que forma una sola entidad para los efectos administrativos, y en 100.000 pesetas en la mencionada unidad de tiempo el del Ensanche, que se administra por sí mismo, sirviendo la suma de estas cantidades, que asciende 250.000 pesetas, para regular la fianza provisional y definitiva,

que habrá de depositar el contratista para garantizar el cumplimiento exacto de su contrato, y sólo para este fin, y sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de dicha cantidad, y sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna sobre ese particular, sea cual fuere la cantidad á que ascendieren los servicios prestados.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS Y GANADO PARA EFECTUAR LOS TRANSPORTES.—IDEM DE LAS ARENAS.—CONDICIONES EN QUE SE EFECTUARÁN LOS TRANSPORTES DE LOS PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE LOS AFIRMADOS, Y DE LOS ACARREOS DE ARENA PARA EL RECEBO DE LOS FIRMES.—VÍAS EN QUE EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTES PARA LA LIMPIEZA Y EL RECEBADO.—TRANSPORTE PARA LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN POR ADMINISTRACIÓN.—CARGA Y DESCARGA EN LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN POR ADMINISTRACIÓN, Á QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 10.—VERTEDEROS PARA LAS OBRAS DE DESMONTE QUE SE HAGAN POR ADMINISTRACIÓN.—HORAS DE TRABAJO.

Vehículos que habrán de emplearse, y condiciones de las caballerías.

Art. 5.º Los vehículos que el contratista está obligado á facilitar para el servicio de las obras serán carros, volquetes y cubas de riego.

La cabida de la caja de los carros será un metro cúbico, y las de los volquetes de dos quintos de metro cúbico. Unos y otros estarán bien acondicionados, y corrientes de tableros y trampillas, y los que se dediquen á la limpieza, lo suficientemente impermeables para conducir el barro y lógamo sin que se vierta al transportario, y sin que haya necesidad de esperar á que esté totalmente encerrado para cargarlo.

Cada uno de estos vehículos llevará su correspondiente conductor, y estarán tirados por tres caballerías los carros y por una los volquetes.

Las cubas para el riego serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid y de cabida de un metro cúbico; montadas en su correspondiente carro y acompañadas de los cubos ó mangas necesarias para hacer la carga del agua en las bocas de riego, fuentes ó otros puntos de carga ó toma. Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por el correspondiente conductor.

Los carros de vuelo serán facilitados por la Villa, estando obligado el contratista á dar para el arrastre de cada uno tres caballerías con todos los arreos necesarios para el enganche y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo, serán mayores y con las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desechar las que, reconocidas por un Veterinario municipal, no reúnan las condiciones precisas.

Todos los vehículos del contratista que se empleen en este servicio estarán pintados uniformemente y llevarán un rótulo que indique el servicio oficial que prestan. Llevarán también, además de la placa que señala el número del vehículo en la matrícula del Municipio, otro número pintado que indique el que le corresponde entre los que se destinan al servicio de transporte de Vías públicas.

Condiciones de las arenas.

Art. 6.º La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, ó sea arcillo-arenosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante ó Sobrestante del servicio de Vías públicas.

La arena de río para las mezclas, recebo y subsuelo de los encintados y empedrados, será lavada, de grano fino, provendrá del lecho del río Manzanares ó sus afluentes, ó cualquier otro yacimiento con tal de que reúna las condiciones enumeradas y no sea mal oliente, esté limpia de tierra, cieno ú otras substancias que la hagan impropias para su empleo, ó que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

Condiciones en que se efectuarán los transportes de los productos de limpieza de los afirmados.

Art. 7.º La carga, conducción y descarga de los productos procedentes de la limpieza de las vías afirmadas, será de cuenta del contratista, abonándole por este servicio y el de suministro de recebo, un tanto alzado mensual por el prestado en el Interior y Extrarradio, y otro por el que preste en las vías del Ensanche.

Para llevar á cabo este servicio, los peones camineros y auxiliares de éstos, dependientes del Municipio, recogerán el polvo, barro, hojas, detritus y estiércol que se encuentre en la calzada de las calles afirmadas, reuniéndolo en montones colocados en las cunetas de las mismas.

El contratista tendrá obligación de quitar diariamente todos los montones de limpieza de este género que hayan sido formados el día anterior por los obreros anteriormente mencionados, sin que pueda permitirse que permanezcan en la vía pública más de veinticuatro horas.

La carga de los carros en los paseos pavimentados con macadán del centro de la población y las calles de mucha concurrencia, se harán precisamente en las horas de trabajo que ordene el Ingeniero del servicio respectivo, previa consulta al Ingeniero-Director.

El contratista dispondrá sus elementos de manera que este servicio quede efectuado en la forma indicada de no permanecer los montones hechos por el mencionado personal más de veinticuatro horas en la vía pública, empezando, al efecto, cuantos vehículos, caballerías y obreros necesite, entendiéndose que, haciéndose este servicio por tanto alzado, no podrá elevarse reclamación alguna por aumento de trabajo en ciertas épocas y circunstancias.

Acarreo de arena para el recebo de los firmes.

Art. 8.º El acarreo de arena de miga para el recebo de los firmes de piedra partida cuando se encuentren descarnados por causa de lluvias, vientos, tránsito de vehículos, etc., ó por la misma operación de la limpieza, será también de cuenta del contratista, quedando abonado juntamente con el de limpieza que se detalla en el artículo anterior, en el tanto alzado mensual que se asigna en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante de él, sin que pueda alegar reclamación alguna por el aumento de servicio en épocas determinadas.

Dicho acarreo comprende los trabajos de picar la arena de los sitios que se designe por los facultativos de vías públicas municipales, la carga, la conducción

y la descarga en montones en las vías afirmadas y puntos de éstas que indiquen los encargados del servicio.

Para el cumplimiento de este servicio, el contratista recibirá en las oficinas una orden escrita, con arreglo á las formalidades que en otro artículo se enumerarán, indicando las vías en que se necesita recebo y la cantidad que deberá suministrar.

Vías y paseos en que el contratista deberá prestar el servicio de transportes para la limpieza y recebo.

Art. 9.º Las vías y paseos en que el contratista deberá prestar servicio de limpieza y recebo á que se refieren los artículos 7.º y 8.º, son todas las que en la actualidad ó en el curso de esta contrata, estén pavimentadas con afirmado de piedra partida y situadas en el Interior, Extrarradio y Ensanche de Madrid.

Al final de estas condiciones, y formando parte de ellas, se incluye una relación de las vías públicas y paseos que en la actualidad se encuentran en estas circunstancias, y en las cuales deberá, por consiguiente, prestarse estos servicios, sin que en dicha relación se hubiera omitido alguna, sea óbice para que lo presto en ella, pues tal relación sólo tiene por objeto dar una idea del número de vías en que habrá de prestarle, y el contratista, sobre este particular, se atenderá en un todo á lo que preceptúa el primer párrafo de este artículo.

Transportes para las obras que se ejecuten por administración.

Art. 10. Los servicios de transporte para las obras nuevas ó de reparación de los empedrados ó afirmados que se hagan por administración, se efectuarán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de herramientas, útiles, enseres y materiales, tierras de desmontes, etc., para las obras que se efectúen por administración, se hará con carros á jornal ó por porte, según ordene el Ingeniero del servicio, previa consulta al Ingeniero-Director.

Las cubas de riego y volquetes se abonarán siempre á jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también á jornal.

El acarreo de arena de miga ó de río para las obras á que se refiere este artículo, se hará por carros á jornal ó por metro cúbico, y en carros de esta capacidad, sin que se abone á un carro en este caso más de ocho portes de arena de miga y cuatro de río, aun cuando los que hubiere hecho al día excedieran de dichas cantidades. La forma en que hayan de hacerse estos servicios la determinarán los Ingenieros encargados de los servicios previa consulta al Ingeniero-Director.

Picado de las arenas, y carga y descarga en las obras á que hace referencia el artículo anterior.

Art. 11. La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga á jornal en las obras que se ejecuten por administración, se hará por el conductor del vehículo, ayudado por los operarios de la Villa.

En el acarreo de las arenas será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento, cuando éste se haga con carros á jornal, el picado ó excavación para extraer el material, la carga y descarga, en las que ayudará el conductor del carro, y de cuenta del contratista dicho picado, así como la carga y descarga del material en el punto de obra, cuando el servicio se haga por metros cúbicos.

Vertederos para las obras de desmonte que se hagan por administración.

Art. 12. Se le señalarán al contratista los más próximos que sea posible á la obra, con objeto de que se ejecute el mayor número de portes, pero en caso de que el Excmo. Ayuntamiento no los tuviere, el contratista queda obligado á adquirirlos por su cuenta, en condiciones tales que ningún carro á jornal haga al día menos de ocho portes.

Si por no haber adquirido el contratista vertedero en las condiciones dichas, hicieran los carros menos de ocho portes, se sumará el número de los hechos en el día por los diversos carros que concurren á la obra en que esto se verique, y dividiendo el número resultante por ocho, se obtendrán los jornales de carro y parte alcuota de los mismos que habrían de abonarse en aquel día, sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna, aun cuando dentro de la misma zona hubieran ejecutado los carros en otras obras más de ocho portes.

Horas de trabajo.

Art. 13. Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al contratista para las obras á que se refiere el artículo 10, deberán asistir al trabajo á las mismas horas designadas en cada época del año para las brigadas de operarios del Excmo. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Reservas de la administración.

Art. 14. Si como consecuencia de la transformación de los pavimentos de Madrid, que está efectuándose, disminuyera en más de una sexta parte la superficie de vías afirmadas á que hace referencia el artículo 9.º; el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho, sin que el rematante pueda fundar reclamación alguna, á rebajar del tanto alzado que éste percibiera la parte proporcional correspondiente á la menor superficie en que hubiere de prestar el servicio.

Vehículos y ganado que el contratista debe tener disponible, y cantidad diaria máxima de arena que puede exigirle.

El número de carros, volquetes y cubas de riego que para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones ha de suministrar diariamente el contratista, se determinará con arreglo á las necesidades del servicio por la Dirección facultativa; pero sin que se le pueda exigir por este concepto más de 35 carros, 10 volquetes y cinco cubas de riego, con el ganado y arreos correspondientes, para el interior y extrarradio, ó igual número de vehículos en dichas condiciones para el ensanche. El número de huebras con sus respectivos atalajes, que estará obligado á administrar, será en suma de cuatro. No obstante lo dicho, podría llegar á cubrir ó no, á su voluntad, todo el servicio que se le pida, sin aumento alguno en los precios unitarios, si éste excediera del marcado anteriormente.

Tampoco podrá exigirsele acarreos que excedan al día, para todos los servicios, de 250 metros cúbicos de arena de miga y 100 de arena de río.

No podrá alegar excusa alguna para no prestar el servicio, por la diferencia del número de vehículos que se le pidan, unos días con relación á otros.

Tampoco podrá hacer reclamación alguna fundada en la poca cantidad de los servicios de esta índole que haya prestado

Pedidos del servicio.

Art. 16. Los pedidos de servicios se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección, y serán de dos clases: unos, para limpieza de los montones procedentes de los firmes y acarreo de recebo que sea necesario emplear en cada calle para el entretenimiento de los afirmados, cuando la piedra se encuentra al descubierto por causas de lluvias ó vientos ó de la misma operación de limpieza; otros, para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y portes de arena que sean necesarios en las obras y reparaciones que se efectúen por administración.

Los primeros se harán fijando en cada uno de ellos las calles en que hayan de retirarse los montones de limpieza de los afirmados hechos en el día por camineros y peones, sirviendo solamente dichos pedidos como dato para que el contratista pueda disponer del servicio, pero sin que el no figurar en el pedido una vía cualquiera pueda servir al contratista para dejar de recoger los montones provenientes de la limpieza hecha con el personal mencionado, que habrán siempre de quedar recogidos antes de las veinticuatro horas, á partir de aquéllas en que fueron formados, según se preceptúa en el artículo 7.º de este pliego. En estos mismos pedidos se expresarán aquellas vías ó plazas en que haya de acopiarse recebo la cantidad del mismo y plazo para acopiarlo.

Para la redacción de estos pedidos se tendrá presente que el contratista no estará obligado á servir al mismo tiempo recebo más que en una calle ó paseo afirmado de cada distrito ó zona, y que el número de metros cúbicos de recebo que se le podrá exigir en cada calle no excederá de treinta diarios.

En los segundos, se fijará el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etcétera, y metros cúbicos de arena que debe acopiarse ó presentarse al trabajo de cada tajo. En dichos pedidos se expresará el punto de obra, clase de trabajos, número de vehículos necesarios y cuantos datos sean precisos para que el servicio se efectúe sin pérdida de tiempo, debiendo hacerse un pedido para cada distrito ó zona.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista y archivándose el otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el enterado.

Al recibir estos pedidos ó parte de ellos en cada tajo, los capataces ó encargados de los mismos entregarán á los conductores de los portes una papeleta tomada de un talonario, en la que deben firmar el encargado y el conductor.

Reconocimiento del material.

Art. 17. Los carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga ó de río que entregue el contratista, serán reconocidos diariamente por el Sobrestante encargado de la obra, desechándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego. El contratista está obligado á retirar en el acto los materiales y medios de transportes que se desechen, reponiéndolos con otros en consecuencia.

Penalidades en que incurre el contratista por faltas en el servicio.

Art. 18. Por las faltas que el contratista cometa en el servicio de limpieza y recebo de las vías afirmadas, incurrirá en las siguientes penalidades:

Por cada metro cúbico de productos de

limpieza que no se recoja dentro de los plazos y horas marcados en el artículo 7.º, incurrirá en la multa de cinco pesetas por cada día ó fracción de día que se retrase en retirarlos.

Cuando el contratista no empiece antes de cuarenta y ocho horas y termine el acopio de la arena de recebo dentro del plazo que se le indique para cada vía, dentro de lo que se dispone el artículo 15, incurrirá en una multa de 10 pesetas por cada día que se retrase, debiendo además de prestar el servicio de día, transportar los metros cúbicos que motivaron la multa, continuando ésta hasta que haya entregado el total pedido.

Por las faltas en el servicio de arrastra para las obras, sufrirá las penalidades siguientes.

Por cada carro, volquete, cuba de riego ó huebra que falte á cada tajo, ó no se presente en el mismo á las horas debidas, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje de acopiar en un tajo, con arreglo al pedido, sufrirá una multa de tres pesetas si es de arena de miga y de seis si es de río.

Por cada carro, volquete, cuba de riego ó huebra que sea desechada y no sea repuesta, según preceptúa el artículo 17, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseché y no se retire inmediatamente, según preceptúa el artículo 17, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día que permanezca en la vía pública. Esta misma penalidad será aplicable á las arenas de recebo que sean desechadas en los suministros para el entretenimiento de los afirmados.

Por último, si el contratista no concurre á la oficina á la hora que se le señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de 25 pesetas por cada falta.

Plazo para aplicar las multas.

Art. 19. Todas las multas que se indican en el artículo anterior se entienden sencillas, y podrán aplicarse á diez faltas de cada una de las clases mencionadas.

Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el artículo 36 de la Instrucción sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Modo de hacer efectivas las multas.

Art. 20. Las multas que podrán imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Reposición de la fianza y caso de rescisión.

Art. 21. El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos que marca el artículo 24 de la tan repetida Instrucción.

CAPÍTULO IV

VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SERVICIOS

Precios tipos.

Art. 22. Los precios tipos que han de servir de base á esta contrata, son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, y forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja ó mejora del remate si la hubiere.

En el precio señalado para el abono mensual de servicio de transportes de limpieza y recebo para el entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, tanto para el Interior y Extrarradio como para el Ensanche, se entienden pagados todos los que el contratista tenga necesidad de ejecutar durante cada mes en las vías en ellos enclavadas, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 1.º 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, y demás de este pliego que se refiere á este asunto, cualquiera que sea la importancia del servicio efectuado.

En los carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que trabajan á jornal, los precios tipos se aplicarán al trabajo de un día ó por medios jornales, entendiéndose por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cinco horas de trabajo.

En las obras que se hallen en las condiciones á que hace referencia el artículo 12, el pago se hará teniendo en cuenta lo que en él se previene.

Los metros cúbicos de arena para las obras de afirmado ó empedrados, se abonarán ca da uno á los precios del cuadro, según sean, de miga ó de río.

Si después de hecho el pedido no pudiera trabajarse el día para que se hizo, á juicio de la Dirección facultativa, por causa de lluvias ó otra cualquiera, el contratista retirará el material que se hubiere pedido, sin empezar á trabajar, y sin que por ello tenga que abonarse nada por indemnización de daños y perjuicios.

Contabilidad del servicio.

Art. 23. Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista se llevarán notas diarias de servicio de transportes que se ejecute. Al efecto se tendrán cuatro clases de libros talonarios de distintos colores, que constarán de matriz y hoja, y estarán convenientemente foliados. Una de estas clases servirá para los servicios á jornal; otra para los servicios á porte y arena de miga; otra para los de arena de río, y la otra para los jornales de cuba de riego y huebras.

En todos estos talonarios se consignará el número de carros, punto de obra ó de extracción de la arena, el de carga, cuando se traté de tierras que vayan á vertedero, clase de porte y nombre del conductor.

Las hojas de estos talonarios se llenarán y firmarán por el encargado ó capataz de cada obra, y se entregarán en el acto al carretero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo, en la que se deberán presentar las hojas recibidas por el contratista, y los libros talonarios el mismo día que se termine el mes, para que por la oficina de la Dirección pueda hacerse la liquidación correspondiente. No será valedera la hoja talón que no lleve escritos con claridad todos los huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará un parte diario á la oficina de la Dirección de Vías públicas, suscripto por

el Sobrestante de cada distrito ó zona, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hechos en el día en su demarcación, y las calles ó paseos afirmados que se hayan limpiado ó recebado, y cantidad de arena gastada en los trabajos de limpieza y entretenimiento.

Asimismo pasará otro antes de las doce del día, en que manifiesten el número de carros que de los pedidos han acudido al trabajo.

Relaciones mensuales de portes.

Art. 24. Al final de cada mes se hará por las oficinas de Vías públicas el resumen y confrontación de los documentos y justificantes del pedido hecho durante el mismo que se ha mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual, en la que por separado se detalle el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que hayan trabajado á jornal y el de metros cúbicos de arena suministrados á las obras.

En estas mismas relaciones se hará constar que el contratista ha cumplido en él todas las obligaciones á que está sujeto, con arreglo á las condiciones de este pliego respecto de los transportes de limpieza y recebado de las vías afirmadas, que se hace por un tanto alzado.

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección y estarán firmadas por el Jefe de la oficina que las haya formulado, y además, estarán también suscriptas por los Sobrestantes, los Ingenieros ayudantes, llevando además el conforme del Ingeniero encargado del servicio y del contratista.

Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.

Art. 25. Aplicando á las relaciones de portes de que habla el artículo anterior los precios de cada servicio, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirán las certificaciones correspondientes por los Ingenieros encargados del servicio de Vías públicas del Interior y Ensanche, debiendo figurar en ellas el sello de la oficina por que hayan sido expedidas y estar autorizadas con el V.º B.º de la Alcaldía-Presidencia.

Desde la fecha en que estén expedidas estas certificaciones, empezará á contarse el plazo de dos meses, á que se refiere el artículo 39 de la tantas veces citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Obligación del contratista de asistir diariamente á la oficina.

Art. 26. Para recibir las órdenes é instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista ó su representante, debidamente autorizado, asistirá todos los días á las oficinas de Vías públicas, á la hora que señale para la orden general, debiendo firmar su conformidad con los pedidos que se le hagan y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 27. Todos los empleados, dependientes ó operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debida á los señores Concejales, señor Ingeniero Director y á los demás funcionarios del Municipio, dependientes de la Dirección de Vías públicas, atendiendo y cum-

pliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero-Director podrá exigir al contratista que despidá á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente, sin excusa ni pretexto alguno.

Baja ó mejora en el remate y forma en que debe proponerse.

Art. 28. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente á todos y á cada uno de los precios tipos consignados en el adjunto cuadro.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente, á la letra; si no se hiciera baja por los precios tipos; si se hiciera con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Otras condiciones.

Art. 29. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico administrativas que se dictan para esta contrata y las que establece la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, tantas veces citada, y el pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, sobre contratación de obras públicas.

Policia urbana.

Art. 30. El contratista está obligado á que los vehículos que emplee cumplan todo lo que previenen las Ordenanzas de Policía urbana y bandos vigentes y cuanto en lo sucesivo se prevenga respecto á los mismos, debiendo abonar, tanto el importe de este arbitrio como el de cualquier otro que esté establecido ó pueda establecerse durante el curso de esta contrata.

Prórroga de la contrata.

Art. 31. Si á la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 8.º de la tan repetida Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista de hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el artículo 29 de dicha Instrucción sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 del tan mencionado Real decreto.

Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.

Art. 32. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para la denuncia ó supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos

podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Relación de las vías públicas de esta capital que están afirmadas con macadam, á que se refiere el artículo 9.º de este pliego.

Abascal (calle). Ensanche.
 Abtao (ídem), parte no empedrada. Id.
 Academia (ídem). Interior.
 Alberto Boch (ídem). Idem.
 Alcántara (ídem). Ensanche.
 Alejandro González (ídem). Extrarradio.
 Alcuza (ídem). Ensanche.
 Alfonso XI (calle), parte no empedrada. Interior.
 Alonso Cano (ídem). Ensanche.
 Altamirano (ídem). Idem.
 Alvarez Baena (ídem). Idem.
 Ambrosio Vallejo (ídem). Extrarradio.
 Agustín Durán (ídem). Idem.
 Ancora (ídem). Ensanche.
 Andrés Mellado (ídem), parte no empedrada. Idem.
 Antonio Acuña (ídem). Interior.
 Antonio Pérez (ídem). Extrarradio.
 Andrés Torrejón (ídem). Interior.
 Antonio Zapata (ídem). Extrarradio.
 Antonio Palomino (ídem). Ensanche.
 Ardemáns (ídem). Extrarradio.
 Atocha (paseo de). Interior.
 Ayala (calle), parte no empedrada. Ensanche.
 Aceiteros (ídem). Extrarradio.
 Alamillo (callejón del). Interior.
 Avila (calle). Extrarradio.
 Bajada á la Moncloa. Ensanche.
 Barón de Ortega (calle). Extrarradio.
 Brótón de los Herreros (ídem). Ensanche.
 Batalla del Salado (ídem). Idem.
 Benito Gutiérrez (calle). Ensanche.
 Bernardino Obregón (ídem). Idem.
 Blanco (paseo). Interior.
 Blasco de Garay (calle), parte no empedrada. Ensanche.
 Bocángel (calle). Extrarradio.
 Buenos Aires (ídem). Ensanche.
 Cambroneras (paseo). Interior.
 Canal (paseo). Idem.
 Canarias (calle). Ensanche.
 Canillas (camino de). Extrarradio.
 Caracas (calle). Interior.
 Canillas (ídem). Extrarradio.
 Caramuel (ídem). Idem.
 Cartagena (ídem). Idem.
 Casado del Alisal (ídem). Interior.
 Castellana (paseo). Idem.
 Castelló (calle). Ensanche.
 Claudio Coello (ídem), parte no empedrada. Idem.
 Claudio Moyano (ídem). Interior.
 Corregidor (pradera). Extrarradio.
 Covarrubias (calle), parte no empedrada. Ensanche.
 Cuesta (calle). Extrarradio.
 Clínica (paseo de la). Interior.
 Chamartín (camino de). Idem.
 Cardenal Silíceo (calle). Idem.
 Constancia (ídem). Idem.
 Cortadillo (ídem). Idem.
 Cruz del Royo (ídem). Idem.
 Chopera (paseo). Idem.
 Chamberí (plaza de). Idem.
 Delicias (calle). Ensanche.
 Delicias (paseo), parte no empedrada. Idem.
 Doctor Castelo (calle). Idem.
 Doctor Mata (ídem). Interior.
 Dulcinea (ídem). Extrarradio.
 Don Ramón de la Cruz (ídem), parte no empedrada. Ensanche.
 Doña Urraca (ídem). Extrarradio.
 Duque de Sexto (ídem). Ensanche.
 Ecija (ídem). Idem.
 Este del Museo. Interior.
 Espartal (calle). Idem.

España (ídem). Extrarradio.
 Espartinas (ídem). Interior.
 Estación de Goya (camino de la). Extrarradio.
 Esquibache (calle). Ensanche.
 Estanislao Figueras (ídem). Interior.
 Eugenio Salazar (ídem). Extrarradio.
 Exposición de la Infancia (camino de la). Interior.
 Fernández de la Hoz (calle). Ensanche.
 Fernández de los Ríos (ídem). Idem.
 Fernando el Católico (ídem), parte no empedrada. Idem.
 Felipe IV (ídem). Interior.
 Ferrer del Río (ídem). Extrarradio.
 Fernán Núñez (paseo de Alfonso XII a Angel Caído). Interior.
 Ferrocarril (calle). Ensanche.
 Florida (paseo de la). Interior.
 Fortuny (calle). Ensanche.
 Fray Luis de León (ídem). Idem.
 Francisco Ricci. Idem.
 Francisco Zea (ídem). Extrarradio.
 Fuente del Barro (ídem). Ensanche.
 Fuenterrabía (ídem). Interior.
 Galileo (ídem). Ensanche.
 García Gutiérrez (ídem). Interior.
 García de Paredes (ídem), parte no empedrada. Ensanche.
 Gasómetro. Interior.
 Gatzambide (ídem). Ensanche.
 General Arrando. Interior.
 General Orán (ídem). Ensanche.
 General Pardeñas (ídem). Idem.
 General Porlier (ídem). Idem.
 General Zabala (ídem), parte no empedrada. Extrarradio.
 García Luna (ídem). Idem.
 Gómez Ortega (ídem). Idem.
 Goya (ídem), parte no empedrada. Ensanche.
 Granada (ídem), parte no empedrada. Idem.
 Gurtubay (ídem). Interior.
 Guttenberg (ídem). Ensanche.
 Guzmán el Bueno (ídem), parte no empedrada. Idem.
 Hermosilla (ídem) parte no empedrada. Idem.
 Hilarión Eslava (ídem). Idem.
 Hipódromo (revuelta izquierda). Idem.
 Hipódromo (revuelta derecha). Interior.
 Huerta del Obispo. Extrarradio.
 Hernani (calle). Idem.
 Hermanos Becquer (ídem). Idem.
 Ibiza (ídem). Ensanche.
 Irún (ídem). Idem.
 Jeunen (ídem). Interior.
 Jorge Juan (ídem), una manzana. Ensanche.
 José Picón (ídem), parte no empedrada. Extrarradio.
 Juan Bravo (ídem). Idem.
 Juan Duque (ídem). Ensanche.
 Juan de la Hoz (ídem). Extrarradio.
 Juan de Ollas (ídem). Idem.
 Juan de Urbieto (ídem). Ensanche.
 Juan Bautista de Toledo (ídem). Extrarradio.
 Jaén (ídem). Idem.
 Julián Gayarre (ídem). Interior.
 Lagasca (ídem), parte no empedrada. Ensanche.
 Laurel (ídem). Idem.
 Linneo (calle). Ensanche.
 Lista (ídem), parte no asfaltada ni empedrada. Idem.
 Luis Cabrera (ídem). Extrarradio.
 Luis Mitjans (ídem), parte no empedrada. Idem.
 Luis Vives (ídem). Idem.
 Lombía (ídem). Idem.
 Londres (ídem). Idem.
 Lope de Rueda (ídem), parte no empedrada. Ensanche.
 López de Hoyos (ídem), parte no empedrada. Extrarradio.

Lugo (ídem). Idem.
 Magallanes (ídem). Ensanche.
 Májquez (ídem). Idem.
 Maldonado (ídem). Idem.
 Mallorca (ídem). Idem.
 Manuel Silveja (ídem). Idem.
 Manuel Becerra (ídem), parte no empedrada. Idem.
 Manzanares (ídem). Idem.
 María de Molina (ídem). Idem.
 Marina Española (ídem). Idem.
 Marqués de Mondéjar (ídem). Extrarradio.
 Margaritas (ídem). Idem.
 Marqués de Monistrol (ídem). Idem.
 Marqués de Villamagna (ídem). Idem.
 Marqués de Villamejor (ídem). Idem.
 Martín de los Heros (ídem). Ensanche.
 Martínez de la Rosa (ídem). Interior.
 Maudes (camino de). Extrarradio.
 Méjico (camino de). Idem.
 Melancólicos (paseo de los). Interior.
 Meléndez Valdés (calle). Ensanche.
 Méndez Alvaro (ídem). Idem.
 Méndez Núñez (ídem). Interior.
 Mendizábal (ídem), parte no empedrada. Ensanche.
 Menorca (ídem). Idem.
 Modesto Lafuente (calle). Ensanche.
 Moncloa (camino de la), desde la puerta de la Florida al paseo de Puerto Chapí. Interior.
 Moncloa (plaza de la). Ensanche.
 Marcenado (calle). Idem.
 Montesa (ídem). Idem.
 Moret (ídem). Idem.
 Moreto (ídem). Interior.
 Muñoz (ídem). Idem.
 Murcia (ídem). Ensanche.
 Murillo (plaza de). Interior.
 Mantuano (calle). Extrarradio.
 Máquina (ídem). Idem.
 Méndez Núñez (plaza). Idem.
 Martín Martínez (calle). Idem.
 Mercedes (ídem). Idem.
 Narciso Serrá (ídem). Ensanche.
 Navacerrada (ídem). Extrarradio.
 Navarra (ídem). Idem.
 Nicasio Gallego (ídem). Ensanche.
 Nelfa (ídem). Extrarradio.
 Nueva del Este (ídem). Idem.
 Nueva de Balboa (ídem). Ensanche.
 Obelisco (Glorieta de). Interior.
 Olmos (paseo de los). Idem.
 Oviedo (calle de). Extrarradio.
 Padilla (calle de). Ensanche.
 Falos de Moguer (ídem). Idem.
 Panamá (ídem). Extrarradio.
 Parque (ídem), hoy Doctor Velasco. Interior.
 Pedro Heredia (ídem). Extrarradio.
 Peñuelas (ídem), parte no empedrada. Ensanche.
 Pinos (paseo de los). Interior.
 Plaza de Toros (Avenida de la). Idem.
 Pilar de Zaragoza (calle). Extrarradio.
 Pardo (camino de). Idem.
 Ponzano (calle de). Ensanche.
 Príncipe de Vergara (ídem), parte no asfaltada. Idem.
 Puerta del Angel. Extrarradio.
 Palencia (calle). Idem.
 Quintiliano (ídem). Idem.
 Querejón (ídem). Idem.
 Rampas de la Exposición. Interior.
 Recaredo (calle). Extrarradio.
 Reina Cristina (ídem). Interior.
 Río Rosas (ídem). Idem.
 Rey (paseo del). Idem.
 Rodríguez Sampedro (calle). Ensanche.
 Romero Robledo. Idem.
 Ronda (paseo de), trozos urbanizados. Idem.
 Ros de Olano (calle). Extrarradio.
 Ruiz Perelló (ídem). Idem.
 Ruperto Chapí (paseo de). Interior.
 Sagasti (calle). Ensanche.
 Salas (ídem). Idem.

San Antonio (glorieta de). Interior.
 San Bernardino (paseo de). Ensanche.
 San Isidro (camino alto y bajo). Extrarradio.
 San Isidro (carrera de). Idem.
 San Rafael (calle). Ensanche.
 San Raimundo (ídem). Idem.
 Sánchez Barcaiztegui (ídem). Idem.
 Sánchez Bustillo (ídem). Interior.
 Sánchez Dávila (ídem). Extrarradio.
 Santa Cruz de Marcenado (ídem). Ensanche.
 Santa María de la Cabeza (paseo). Idem.
 Sebastián Herrera (calle). Idem.
 Seminario (plaza). Idem.
 Soría (calle). Idem.
 Suero de Quiñones (ídem). Extrarradio.
 Tarragona (calle). Ensanche.
 Téllez (ídem). Idem.
 Torrijos (ídem). Idem.
 Tortosa (ídem). Idem.
 Tutor (ídem), parte no empedrada. Interior.
 Ticiano (ídem). Extrarradio.
 Teruel (ídem). Idem.
 Tudela (ídem). Idem.
 Valdeambus (ídem). Ensanche.
 Vandergoten (ídem). Idem.
 Valenzuela (paseo de). Interior.
 Vega (cuesta de la). Idem.
 Velázquez (calle), parte no empedrada. Ensanche.
 Verdad (ídem). Extrarradio.
 Vicálvaro (camino que conduce a la Necrópolis). Idem.
 Vicálvaro (camino alto, bajo y viejo de). Idem.
 Vicente López (calle). Interior.
 Villamil (calle), parte no empedrada. Extrarradio.
 Vinaroz (ídem). Idem.
 Villamagna (ídem). Interior.
 Virgen del Puerto (camino bajo de la). Idem.
 Virgen de la Paloma (camino que desde este Asilo conduce a las huertas). Extrarradio.
 Vistillas (campillo de las). Interior.
 Vizcondesa de Gorbacán (calle). Idem.
 Zurbano (ídem). Parte no empedrada. Ensanche.
 Zurbarán (ídem). Parte no empedrada. Idem.
 Zabaleta. Extrarradio.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DE ESTE PLIEGO.

| | En el Interior y Extrarradio. | En el Ensanche. |
|---|-------------------------------|-----------------|
| Entretimiento de limpieza de afirmado. | Pesetas | Pesetas |
| Por el servicio de extracción de los montones de limpieza formados por los obreros del Municipio, y suministro de la arena de recebo que sea necesaria para el entretimiento de las mismas, se abonará cada mes la cantidad de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas para el Interior y Extrarradio y dos mil ochocientas cincuenta para el Ensanche.... | 3.375 | 2.805 |

| | En el Interior y Extra- rradio. — Pesetas. |
|---|---|
| <i>Transporte para las obras nuevas y de reparación de afirmados y empedrados.</i> | |
| Por cada metro cúbico de arena de río puesto al pie de obra para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, cinco pesetas. | 5,00 |
| Por cada metro cúbico de arena de miga en las mismas condiciones, para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, una peseta ochocientos setenta y cinco. | 1,875 |
| Por cada día de jornal de un carro, de cabida de un metro cúbico, con tres caballerías y su correspondiente conductor, para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, trece pesetas veinticinco céntimos. | 13,25 |
| Por cada día de jornal de un volquete, de cabida de dos quintos de metro cúbico, con su correspondiente caballería y conductor, para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, siete pesetas. | 7,00 |
| Por cada porte de un carro de metro cúbico de capacidad para llevar materiales, tierras, etc., para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, una peseta ochenta y siete céntimos. | 1,87 |
| Por cada día de jornal de una cuba de riego montada en su correspondiente carro, con dos caballerías para el arrastre y su conductor, para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, diez pesetas cincuenta céntimos. | 10,50 |
| Por cada día de jornal de tres caballerías con sus correspondientes arreos y su conductor, para el arrastre de los carros de vuelo, propiedad de la Villa, para transportes de sillares, etc., etc., para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, doce pesetas setenta y cinco céntimos. | 12,75 |

Madrid, 28 de Febrero de 1917.—El Ingeniero-Director, P. Núñez Granés.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 9 de Octubre de 1917, á las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se harán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el capítulo 4.º

artículo 22 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos ó en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 12.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en la Dirección General de Administración, y en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparece inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 25.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegre, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta su-

basta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de vías públicas, visada por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 10 de Marzo de 1917.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 10 de Agosto de 1917.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de transportes de las Vías públicas.»

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el servicio de transportes de las vías públicas y acarreo de arena de miga en el Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital hasta 31 de Diciembre de 1921, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho ... con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo 5 con la baja de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid ... de ... de 191 ...
(Firma del proponente.)

S—886

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Alloza.

D. José Salvador, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Alloza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años de 1906, 7 y 8, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

D. Antonio Alquézar:

Un campo viña, sito en la partida de Val de Ariño, de este término, de cabida seis y seis octavos horas, equivalentes á 37 áreas 74 centiáreas, que linda: por Norte, con camino; por Sur, con monte; por Este, con Angel Alquézar, y por Oeste, el mismo.

Tomasa Gau Millán:

Un campo blanco, sito en la partida de Collado, de este término, de cabida cuatro y seis octavos horas, equivalentes á 26 áreas y 16 centiáreas, que linda: por Norte, con Dionisio Bastos; por Sur, Este y Oeste, con cabezo.

Viuda de Valentín Alfonso:

Un campo blanco, sito en la partida de Naves, de este término, de cabida de junta dos horas, equivalentes á 55 áreas 90 centiáreas, que linda: por Norte, con Tomás Alfonso; por Sur, Este y Oeste, con monte.

Viuda de Vicente Carbonell:

Un campo olivar, sito en la partida de Chiborya, de este término, de cabida cinco horas, equivalentes á 27 áreas 95 centiáreas, que linda: por Norte, con Francisco Ibáñez; por Sur, Este y Oeste, con monte.

Y como quiera que los deudores referidos no residen en este pueblo ni tienen representantes ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado serémita á la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercer día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embar-

gados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

En Alloza á 2 de Agosto de 1917.—
El Recaudador, José Salvador.

P—4317

Recaudación de Contribuciones de la zona de Almansa.

Contribución urbana.—Primer y segundo trimestre de 1917.

D. Julián García Ibarrola, Recaudador del Arriendo provincial de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 7 de Julio actual he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Restituta Cebrián Pando, 4,34 pesetas.
Ana Galiano Alarcón, 13,34.
Tomás Megías Castillo, 5.
Estanislao Ochoa Galiano, 4.
Francisco Penades Soriano, 3,32.
Manuel y Milagros Requena, 10.
Joaquín Bañón Algarra, 2,33.
Juan Belda Bernacé, 5,34.
Marcos Blanco Collado, 3,32.
Antonio Gomicia López, 4.
Miguel Ochoa Llacer, 3,34.
Leopoldo Brú Navarro, 2,67.
Pascual Blanco Gil, 2.
Antonio Caiatayud, 2.
Joaquina Gómez Tornero, 2,67.
Francisco Hernández Navarro, 1,33.
Hospital de San Ildefonso, 2.
Francisco Ibáñez Cantos, 1,33.
Andrés Laossa López, 1,33.
Andrés López Sánchez, 1,33.
Antonio Megías López, 1,33.
José Navarro López, 1,33.
Diego Olaya Castillo, 2.
José Sánchez Hidalgo, 1,33.
Pedro Toriosa Egido, 1,33.
José Villaseca Martínez, 1,34.
Miguel Zaragoza Aveño, 1,34.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Almansa, 28 de Julio de 1917.—El Recaudador, Julián García Ibarrola.

P—4359

Recaudación de Contribuciones de Alpera

Contribución territorial rústica.—Primer y segundo trimestres de 1917.

D. Julián García Ibarrola, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Alpera.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 8 de Julio actual he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nueve recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Pedro Arnedo Gil, 9,30 pesetas.
María Dolores Arnedo Guevara, 6,90.
José y Joaquín Budsón, 19,78.
Constantino Campo Arnedo, 5,48.
Feliciano Colomer Ramírez de Arellano, 219,03.
Herederos de Juan García López, 12,68.
Catalina García Trejo, 3,88.
Concepción Sánchez Belmeir, 3,62.
Rafael Teruel, 4,32.
Pascual Vicente Guardiola, 3,40.
José María Abarca y otros, 4,08.
Gervasio Arnedo Castillo, 4,58.
Consueño Arnedo Martínez, 4,08.
José Arnedo Navajas y otros, 3,22.
Juan Arnedo Iniesta, 3,54.
Manuel Bonete Gil, 4,04.
Román Borro, 5,74.
José Contreras Castillo, 5,92.
Laureano Díaz Villaseca, 5.
Pedro Egido Burdós, 3,28.
Aniceto García Arnedo, 4,66.
Ramona García López, 3,88.
Pedro Gil Martínez, 3,46.
Francisco Guevara Gómez, 3,86.
Tomás Guevara Arnedo, 5,54.
Luis Maestre Poveda, 3,14.
Camilo Martínez Carrión, 3,40.
Miguel Megías Hidalgo, 4,14.
Juan Antonio Navajas Castillo, 5,44.
Anastasio Vélez López, 3,30.
Miguel Iniesta López, 3,38.
Celedonio Arnedo Arnedo, 0,77.
Pedro Arnedo Castillo, 1,80.
María Belmar Vicente, 1,67.
María Cantos Gil, 0,58.
María y Ginés Carrión López, 1,50.
Ramona Carrión López, 0,95.
José Castillo Navajas, 0,21.
José Conejero Hidalgo, 2,74.
Aniceto Díaz Doñate, 0,44.
Miguel Doñate García, 0,86.

Antonio Egido Castillo, 1,90.
 Miguel Egido Navajas, 0,34.
 José Estevan Ternel, 0,28.
 Juan José Gil Tortosa, 1,52.
 Teresa López Megías, 1,80.
 Francisco López Villena, 0,60.
 Joaquina Martínez Guerra, 0,30.
 Josefa Martínez Ortuño, 0,73.
 Juan José Martínez Rusno, 0,58.
 Matías Martínez Sans, 0,55.
 Fulgencio Megías Megías, 0,77.
 Justa Navajas Carrión, 1,06.
 Alfonso Navajas Tortosa, 0,84.
 Antonio Quintana Serrano, 0,40.
 Francisco Rodríguez Vicente, 1,52.
 Juan Sánchez Castillo, 2,55.
 Francisco Toledo García, 0,26.
 Petra Tortosa Carrión, 0,14.
 María Vélez Egido 0,18.
 Cándido Villaseca Chiritaque, 1,10.
 Cándido Villaseca Iniesta, 1,09.
 José Villena Hidalgo, 1,73.
 Juan J. s. Iniesta Egido, 2,57.
 Isabel Iniesta Villar, 0,28.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Alpera, 27 de Julio de 1917.—El Recaudador, Julián García. P—435e

Recaudación de Contribuciones de la zona de Vich.

Derechos reales.—Año de 1917.

D. Esteban Más Orriols, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Vich.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Manuel Safont Lloch sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Septiembre, y hora de las nueve de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación, plaza de las Garzas, 29, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación;

Una casa señalada con el número 33 de la calle de San Francisco, de esta ciudad, que linda por Oriente, con herederos de Raimundo Villavella; Mediodía, con Francisco Fargas; Poniente, con la

citada calle, y Cierzo, con José Vilaseca; capitalizada en 1.593,75 pesetas; valorada en 1.593,75 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Hacienda.

Vich, 22 de Agosto de 1917.—El Agente, Esteban Más. P—4713

Agencia ejecutiva de Contribuciones en la segunda zona de Betanzos (Coruña).

D. Juan A. Navaza Vicado, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar en dicha zona.

Hace saber: Que en el expediente de su razón, se dictó la siguiente:

«Providencia.—Visto lo actuado en este expediente, procede la venta de las fincas embargadas, para pago de lo que se adeuda á nombre de la deudora D.ª Silvestra Rivas Veiga, cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad, calle del Puente Nuevo, número 93, primer piso, el 22 de Agosto, á las dieciséis horas del citado día.

»Notifíquese al deudor, y anúnciese por edictos en los sitios de costumbre, donde radican las fincas y los demás, en la forma que preceptúa el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción.

Las fincas embargadas, cuya enajenación se acordó por la transcrita providencia, son las siguientes:

**AYUNTAMIENTO DE COIROZ
 Parroquia de Collantras.**

Otra cuarta parte de otra de labrado y monte, hoy destinada á viña, llamada Balseiro, su mesura cinco áreas 45 centiáreas; limita: Este, de D. Eugenio Corral, el labrado y el monte con una cantera abierta; Sur, el monte con la carretera, y el labrado, con más de herederos de la Silvestre Rivas, que adquirió D. Eugenio Corral; Oeste, más del Corral, y Norte, camino de carro. Se valora en concepto de libre de cargas, en 45 pesetas.

Otra de monte y labrado, hoy viña, al propio sitio, su mesura seis áreas 54 centiáreas; linda: Este, monte que colorea Francisco López y de D. Eugenio Corral; Sur, la carretera de Castilla; Oeste, labrado y monte del Corral, y Norte, la anterior. Se valora en concepto de libre de cargas en 45 pesetas.

El contribuyente deudor, quien su derecho hubiese y cualquier persona, pueden hasta el momento de celebrarse la subasta, librar las fincas, pagando el débito, los recargos de apremio de primero y segundo grado y las costas de ejecución,

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable, se deposite previamente en la Mesa de la presidencia, el 5 por 100 de lo avaluado.

Y no se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente, y sin derecho á exigir otros.

Betanzos, á 20 de Julio de 1917.—El Agente ejecutivo, Juan A. Navaza.—Visto bueno, El Tesorero de Hacienda, R. Martínez. P—4322

Agencia ejecutiva de la zona de Cieza.

Contribución urbana.—Primero y segundo trimestres de 1917 y anteriores.

En el expediente individual que se sigue en esta Agencia contra los herederos de Pascual Fernández Fernández, por la Contribución arriba expresada y por los débitos que al final se expresan, con fecha de ayer se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Notifíquese á los herederos de Pascual Fernández Fernández la acumulación de los débitos que le resultan de este expediente, requiriéndoles para que en el plazo de veinticuatro horas verifiquen el pago de los mismos, apercibiéndoles que, si dejan transcurrir el plazo marcado sin haberlo verificado, se dictará providencia para que se lleve á efecto el embargo de todos sus bienes por el orden establecido en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, conforme dispone el párrafo segundo del artículo 74 de la citada Instrucción.»

Lo que notifico á dichos herederos á sus efectos.

Demostración del débito.

Suma cuotas, 24,08 pesetas.
 Recargos 15 por 100, 3,60.
 Total débitos, 27,68.
 Cieza, 11 de Julio de 1917.—El Auxiliar, Antonio Hernández. P—4175

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración de esta Compañía informa á los señores portadores de Obligaciones del 5 por 100, serie A, primera hipoteca de Valladolid á Ariza, que el cupón número 49, vencido en 1.º de Octubre próximo, de 12,50 pesetas, se pagará desde dicho día á razón de 11,83 pesetas, ó sea con deducción de 0,67 pesetas por los impuestos de utilidades y timbre.

También se informa á los señores portadores de Obligaciones del 4 y medio por 100, serie B, que el cupón número 87, vencido en 1.º de Octubre próximo, de 11,25 pesetas, se pagará desde dicho día, á razón de 10,655 pesetas, ó sea con deducción de 0,595 pesetas por los impuestos de utilidades y de timbre.

Asimismo se informa á los señores portadores de Obligaciones del 4 por 100, serie D, que el cupón número 15, vencido en 1.º de Octubre próximo, de 10 pesetas, se pagará desde dicho día á razón de 9,47 pesetas, ó sea con deducción de 0,53 pesetas por los impuestos de utilidades y de timbre.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los señores portadores de Obligaciones del 4 y medio por 100, Serie E, que el cupón número 14, vencido en 1.º

de Octubre próximo, de pesetas 5,625, se pagará desde dicho día á razón de pesetas 5,33, ó sea con deducción de pesetas 6,295 por los impuestos de utilidades y de timbre.

Los pagos se efectuarán:
En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía.

Los de las Series A y E, se pagarán también en Bilbao por los Bancos del Comercio y de Bilbao, respectivamente.

Madrid, 10 de Septiembre de 1917.—El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros. X—

Banco de España.
Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 86.950 de pesetas nominales 25.000, en títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, expedido por este establecimiento en 22 de Febrero de 1913, á favor del Reverendo Padre Abad del Real Monasterio de Nuestra Señora de Montserrat, así como los extractos de inscripción, respectivamente, de una y ocho acciones del Banco de España, número 208.054 la primera y 59.484 á 490 y 251.735 las segundas, inscriptas todas ellas á nombre del Monasterio Benedictino de Nuestra Señora de Montserrat, en Cataluña, siendo de libre disposición la primera y no disponibles las demás, se anuncia por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar de este anuncio publicado en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardo y extractos de inscripción, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 23 de Agosto de 1917.—El Secretario, J. del Rey. X—1758

Banco de España.
Sevilla.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos voluntarios transmisibles números 28.776 y 28.777 de pesetas nominales 500 y 12.000, respectivamente, de Obligaciones, Empréstito Ruso, números 28.778, 28.779 y 28.780 de pesetas nominales, respectivamente, 3.000, 4.500 y 12.625 de Obligaciones, Empréstito Chino, y número 28.781 de pesetas nominales 15.655 de Obligaciones de Empréstito Japonés, expedidos por esta Sucursal en 8 de Octubre de 1915 á favor de D. Lucien Penillier Henri, se anuncia al público por tercera y última vez para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Sevilla, 7 de Septiembre de 1917.—El Secretario, José Goya. X—1725

La Papelera Española.

COMPANÍA ANÓNIMA.—BILBAO.

Se pone en conocimiento de los señores Obligacionistas de esta Compañía, que el sorteo de amortización semestral de Obligaciones hipotecarias se celebrará en el domicilio social, Bilbao, calle de la Estación, número 1 (edificio de La Bilbaina), el día 17 de los corrientes, á las once de la mañana, ante el Notario D. Celestino María del Aranal.

Madrid, 7 de Septiembre de 1917.—El Director general, Nicolás M. de Urgoiti. X—1829

Delegación de Hacienda
en la provincia de Barcelona.

Por D. Domingo Barnola Grau se manifiesta á esta Delegación, por medio de instancia, habérsele extraviado los resguardos de las facturas de intereses de las deudas del Estado siguientes:

Un resguardo de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, de 19 cupones del vencimiento de 1.º de Julio de 1917, con el número 747 de Intervención, de fecha 23 de Junio último, importante 112 pesetas líquidas.

Otro resguardo de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, de dos cupones, del vencimiento de 1.º de Julio de 1917, con el número 244 de fecha 23 de Junio, é importante 140 pesetas.

Lo que se anuncia, para que en el término de un mes, se pueda formular por quien se crea interesado, la reclamación que estime oportuna, ó que llegando á conocimiento de las personas que los hubiere encontrado, se sirvieran presentarlos en esta Delegación, debiendo prevenirse que pasado dicho plazo, que comenzará á contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, serán anulados los resguardos extraviados, expidiéndose los correspondientes duplicados.

Barcelona 7 de Septiembre de 1917.—Rafael de Eulate. X—1830

Sociedades Mineras
Santa Isabel y San Antonio.
Granada.

La Junta Directiva de estas Sociedades mineras, en conformidad á lo prevenido en la cláusula 7.ª de las escrituras de su constitución, requiere por el presente á los señores partícipes que se comprendan en la relación adjunta, cuyos domicilios no son conocidos á la misma, para que satisfagan el importe de las cantidades respectivas á su participación por el dividendo pasivo extraordinario de 100 pesetas por acción, acordado en Junta general de 8 de Enero de este año; previéndoles, en estricta conformidad á lo que repetida cláusula prescribe, que al ser requeridos por tres veces por escrito, con intervalo de quince días, por inserción en la GACETA DE MADRID, ya que sus domicilios se desconocen; por medio del presente, se les requiere por primera vez que si no se presentaran á satisfacer íntegramente sus adeudos en Granada, San Isidro, 1, se entenderán desde luego caducadas sus acciones á refundir en beneficio común de la Sociedad, con pérdida de sus anteriores desembolsos, y de todo derecho ulterior, quedando, además, responsables al abono de las cuotas que les correspondiere satisfacer hasta el día del presente requerimiento, no menos que á los gastos de este anuncio.

Granada, á 4 de Agosto de 1917.—El Presidente, José M. Campos y Pulido.—El Secretario accidental, Ricardo Gómez Contreras.

RELACION Á QUE SE CONTRAE
EL PRESENTE ANUNCIO

Herederos de D. José Moreno López, en San Antonio, 50, en Santa Isabel, 25.

D. Narciso Heredia, en San Antonio, 50, en Santa Isabel, 25.

Herederos de D. Francisco Díaz Molinero, en San Antonio, 12,50, en Santa Isabel, 12,50.

D. Francisco López López, proindiviso con sus hermanos D. Manuel, D.ª Amalia y D.ª Rosario, y D.ª María de la Blanca, D. Enrique y D.ª Piedad López Alvarez, en San Antonio, 25, en Santa Isabel, 25.

Herederos del Marqués del Salar, en San Antonio, 25, en Santa Isabel, 25.

D. Juan Emo Sala, adquirente de la participación de D. Fernando Moreno Bernedo, en San Antonio, 150.

D.ª Matilde Rosignelli, en San Antonio, 15,63, en Santa Isabel, 50.

Herederos de D. José O'Lauler, en Santa Isabel, 100.

Herederos de D. Francisco García López, hoy D. Juan Emo Sala, en ídem, 56.

Herederos de D.ª María Manuela Kirkpatrick, en ídem, 25.

Herederos de D. Carlos M. Calderón, en ídem, 25.

D. Diego de la Cruz Quesada, en ídem, 6,25.

D. Antonio de la Cruz Quesada, en ídem, 6,25.

Herederos de D.ª Teresa Farrugia de la Cruz, en ídem, 4,68.

D. Manuel López Palomo y hermanos, en ídem, 25.

D. Gabriel Sánchez Rueda y hermanos, en ídem, 25.

Herederos de D. Agustín Baieza, en ídem, 12,50.

Herederos de D. Nicasio González Cabello, en ídem, 12,50.

D.ª Mercedes Torres Vera, D.ª María Luisa Vera Ruiz y sobrinos, en ídem, 6,25.

Herederos de D. José González, en ídem, 12,50.

Granada, á 4 de Agosto de 1917.—El Secretario accidental, Ricardo Gómez Contreras. X—1831

Banco Guipuzcoano.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito en custodia números 4.000, 4.402, 8.766, 8.956, 10.024, 10.025, 10.027, 10.745 y 27.039, comprensivos de 33 acciones de la Compañía del Ferrocarril de La Robla á Valmaseda, 17 acciones de la Compañía del Ferrocarril á Ulla, 12 Obligaciones Iglesia del Buen Pastor, cinco acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, seis acciones de la misma Compañía de Tabacos, 12 Obligaciones de la Compañía Eléctrica de San Sebastián, tres Obligaciones Villa de Hernani, 20 Obligaciones de la Compañía del Ferrocarril de La Robla á Valmaseda, y 25 acciones de la Sociedad Española de Papelería, respectivamente, expedidos á favor de D. Angel Sánchez Salvador, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 29 de Agosto de 1917.—El Secretario, Demetrio de los Mozos. X—1760